Radicado No.: 2-2025-039856
Fecha: 15-09-2025

Código validación comunicación: f9ddf

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Andres Felipe Horta Rojas
Secretario General
Dispac
ahorta@dispac.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta total al radicado de entrada al MME No. 1-2025-030838 - Concepto técnico Interconexión Caucheras – Riosucio, Casabomba – Vigía del Fuerte y Bojayá.

Apreciado doctor:

La Dirección de Energía Eléctrica, en atención a la comunicación recibida por parte de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado MME No. 1-2025-030838 del 25 de junio de 2025, titulado "*Concepto técnico sobre el requerimiento de recursos de la componente de inversión para garantizar la continuidad del servicio. Interconexión Caucheras – Riosucio, Casabomba – Vigía del Fuerte y Bojayá*", el cual a su vez compila lo dispuesto en los radicados MME No. 1-2025-007720 del 24 de febrero, 1-2025-008883 del 03 de marzo y 1-2025-019588 del 24 de abril, se permite complementar lo señalado en el radicado 2-2025-032648 del 08 de agosto de 2025.

En este sentido, y tal como se indicó en dicho comunicado, se conformó un equipo de trabajo para analizar la información enviada por DISPAC S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en la Resolución MME 40162 de 2022 y la Resolución CREG 015 de 2018.

El equipo revisó los cuatro comunicados presentados por DISPAC S.A. E.S.P. y elaboró el modelo de presentación siguiendo los lineamientos definidos en el numeral 4 de la Resolución MME 40162 de 2022, el cual deberá ser aplicado por DISPAC S.A. E.S.P. como requisito para la evaluación del estudio técnico definitivo.

El modelo desarrollado, el cual se anexa al presente documento, toma como datos de entrada la información suministrada por DISPAC S.A. E.S.P., calcula los costos estimados reportados y los extiende a un período equivalente a la vida útil tal como lo expresa el numeral 4.1 que precisa *"... un periodo que comprenda la vida útil normativa remanente de la infraestructura que se presente entregar"*.

Asimismo, valora los activos de acuerdo con las UUCC remitidos por DISPAC S.A. E.S.P. y calcula los ingresos asociados al componente tarifario de AOM para el mismo período, en aplicación del numeral 4.2. Posteriormente, determina el déficit resultante e incorpora el ingreso total considerando el componente de inversión, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.3 y 4.4.

Frente a la componente de cálculo de costos, indicados en el anexo 1 *"Anexo 1_MME_Costos Estimados"* se consolidaron los costos presentados en los anexos al informe técnico entregado por DISPAC S.A. E.S.P., de cuya revisión se evidencia lo siguiente:

En primer lugar, los valores reportados no coinciden entre los tres documentos donde se detallan, a saber: Anexo 4 Modelo de Sostenibilidad 202540050308381_00004, Anexo 5 Modelo de Sostenibilidad_Esc_Mod_Reg 16-jun-2025 202540050308381_00006 y Anexo 6 Soportes de Costos AOM 202540050308381_00001.

Adicionalmente, se identificó que los costos de pólizas aparecen tanto dentro de los costos totales comerciales como en los costos totales AOM y, a su vez, como un ítem independiente. En este sentido, se requiere aclarar en qué difieren estos valores o, en su defecto, validar que no estén siendo contabilizados más de una vez en el análisis.

Así mismo, en el Anexo 5 se presentan costos por concepto del área de distribución asociados con equipos de bodega, costos administrativos y materiales AOM que no fueron considerados en los análisis del Anexo 4. Se hace necesario revisar si dichos costos deben eliminarse o, en caso de conservarse, incluirse en las proyecciones, especificando de manera clara el uso y la periodicidad de implementación de los MATERIALES O&M presentados en los costos de AOM del anexo.

De igual manera, se debe presentar el APU o el detalle desagregado de los costos indicados en el numeral 5.2 del Anexo 4, asociados con la actividad de reposición, con el fin de sustentar dichos valores y su incidencia dentro del análisis ingresos versus costos.

También se considera indispensable complementar el informe aclarando si dentro de los costos se prevé o no la destinación de recursos para: normalización de redes, implementación de equipos automáticos para el mejoramiento de la calidad del servicio, atención de contingencias eléctricas y medidas de mitigación, entre otros. Cabe resaltar que, dentro del ejercicio realizado por el MME, se incluyeron los costos descritos como MATERIALES O&M del Anexo 5 para la atención de contingencias eléctricas y medidas de mitigación, a manera de primer acercamiento; no obstante, este aspecto debe ajustarse de acuerdo con el uso que DISPAC S.A. E.S.P. haya contemplado para dichos ítems y con la destinación de recursos que tenga prevista.

En complemento a lo anterior, se considera necesario que el informe especifique de manera expresa los tramos objeto del concepto técnico. Se entiende que el mismo debería abarcar la totalidad de la línea Caucheras – Casabomba – Riosucio – El Carmen – Murindó – Vigía del Fuerte, además de la línea en ejecución Vigía del Fuerte – Bojayá. Sin embargo, en el documento no se especifica el detalle de los tramos, lo que genera vacíos en la delimitación

técnica. Estos factores introducen incertidumbre respecto al alcance dado al informe y requieren una aclaración puntual.

De igual forma, resulta indispensable que los valores presentados guarden coherencia entre los diferentes anexos y análisis realizados. En particular, se observa que el flujo de caja contenido en el Anexo 4 no guarda correlación con los valores detallados en los Anexos 5 y 6 de costos, situación que afecta la consistencia de los resultados y que debe ser subsanada para garantizar una adecuada verificación.

Finalmente, es preciso detallar con mayor rigor los costos presentados, dado que se identifican valores considerablemente altos que carecen de soporte documental que los justifique. Una revisión exhaustiva de estos costos permitirá sustentar de manera adecuada el monto faltante de recursos y, al mismo tiempo, facilitar un análisis más preciso y confiable del componente de inversión.

Frente a lo relacionado con el cálculo de la componente de ingresos, la información enviada por DISPAC S.A. E.S.P., no corresponde al modelo definido en la Resolución CREG 015 de 2018. En este sentido, resulta pertinente destacar lo señalado en la comunicación E2025002094 del 03 de junio de 2025 emitida por la CREG, en la cual se respondió a una solicitud de aclaración sobre los activos que corresponden a inversiones desarrolladas por la Nación, indicando lo siguiente:

> *"Al respecto, en el artículo 3. Definiciones. de la Resolución CREG 015 de 2018 se incluye la variable RPP, así:*
>
> *RPP: fracción del costo de una unidad constructiva que es remunerada vía cargos por uso, que no se incluye en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994. modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011.*
>
> *Cuando los activos son de propiedad del operador de red o de un tercero, estos serán reconocidos dentro de la remuneración de la actividad de distribución de la empresa. En cuyo caso se debe declarar RPP=0.*
>
> *Cuando los activos corresponden a inversiones desarrolladas por la Nación, conforme con el ya citado numeral 87 .9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, se presentan dos posibilidades:*
>
> - *Que la Nación permita el uso de esos activos a una empresa, en cuyo caso esta recibir la remuneración correspondiente a la administración. operación y mantenimiento, AOM, mas no la remuneración relacionada con la inversión. En este caso se deberá declarar RPP=1 para cada uno de esos activos.*

- *Que la Nación haya capitalizado en la empresa su inversión, en cuyo caso la empresa podrá solicitar que la remuneración de estos activos sea reconocida en sus ingresos de distribución y, por tanto, se deberá declarar RPP=0*

Para esta segunda opción. el agente deberá adjuntar la información soporte suficiente para determinar que se está dando cumplimiento a la Resolución MME 40162 de 2022, bien sea teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2072 de 2020 para activos construidos con recursos provenientes de regalías o lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 para interconexiones desde ZNI al SIN con recursos de la Nación.

En lo relacionado con los artículos 5 y 6 de la citada resolución del MME, se deben allegar los documentos emitidos por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía y la autorización del cobro total o parcial de la componente de versión sobre la infraestructura realizada por el propietario de los activos, de tal manera que se pueda constatar que el trámite realizado por la empresa cumple con lo ordenado en la Resolución MME 40162 de 2022."

Con base en lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica adelantó un ejercicio indicativo tomando como referencia lo señalado por la CREG, a partir de la base de activos aportada como *"Anexo 2 Valoración de Activos 202540050308381_00002"*, remitida mediante la comunicación 1-2025-030838 del 25 de junio de 2025. Para este ejercicio se consideró RPP=0, de manera que la remuneración de dichos activos pueda reconocerse en los ingresos de distribución.

Como resultado del análisis efectuado, se identificó que el cálculo de ingresos por la inclusión de los activos dentro de la componente de inversión únicamente presenta resultados positivos de ganancia hasta el año 35 de la proyección; a partir de este punto, el flujo de ingresos deja de ser favorable. Los resultados correspondientes a este ejercicio se adjuntan como *"Anexo 2_MME_Estimación de Ingresos"*, el cual hace parte integral del presente análisis.

En este sentido, DISPAC S.A. E.S.P. deberá realizar nuevamente su estudio para dar cumplimiento al numeral 4 de la Resolución MME 40162 de 2022, ajustando la valorización de activos conforme a lo señalado en el presente apartado, en el que se especifica cuáles activos serán objeto de reconocimiento de la componente de inversión, teniendo en cuenta la vida útil remanente de los activos y basando sus cálculos en el modelo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Al realizar el análisis de revisión de la base de activos aportada como *"Anexo 2 Valoración de Activos 202540050308381_00002"*, remitida mediante la comunicación 1-2025-030838 del 25 de junio de 2025, se concluye que para el análisis se consideran válidas las unidades constructivas de todos los tramos salvo aquellas asociadas al tramo Bojayá – Puerto Contó, debido a que las mismas fueron construidas con recursos de Regalías, los cuales no se pueden incluir en el componente de inversión acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la

Resolución MME 40162 del 09 de mayo de 2022, en el que se especifica que, para el caso de la infraestructura financiada con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, la vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, se establece que las unidades consignadas en la valorización de activos deben coincidir con la información contenida en los archivos que sirven de insumo para los shapefiles utilizados en la espacialización de las Unidades Constructivas (UUCC) en el mapa. Dichos archivos se encuentran en el Anexo 3 de la comunicación 1-2025-030838 del 25 de junio de 2025 y deberán remitirse completos, incluyendo el nombre de la UC, nivel de tensión, categoría y las especificaciones del tramo al que pertenecen.

De igual forma, se solicita agregar columnas adicionales en la base de activos, en las cuales se indique en qué tramo está ubicado cada uno de los activos, la fecha de entrada en operación y la vida útil remanente, acorde con la Tabla 1 donde se relacionan los tramos contemplados y las fechas de entrada en operación respectivas.

TRAMO	FECHA ENTRADA EN OPERACIÓN
TRAMO CAUCHERAS - RIOSUCIO	2/9/2005
TRAMO CASABOMBA - CARMEN DEL DARIEN	11/22/2006
REDES INTERNAS BOJAYÁ	5/2/2007
TRAMO CARMEN DEL DARIEN - MURINDÓ	8/23/2008
REDES INTERNAS VIGÍA DEL FUERTE	10/7/2008
TRAMO MURINDÓ - VIGÍA DEL FUERTE	12/23/2021
TRAMO VIGÍA DEL FUERTE - BOJAYÁ	1/1/2026

Tabla 1. Tramos asociados al proyecto y entrada en operación.

En cuanto a las unidades constructivas no listadas en la Resolución CREG 015 de 2018 y, por ende, tratadas como unidades constructivas especiales en el informe de DISPAC, se precisa que estas deben contar con aprobación expresa de la CREG. En caso de no contar con dicha aprobación, o de no estar en proceso de revisión ante esta entidad, se sugiere homologarlas con las unidades constructivas ya listadas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Adicionalmente, se considera indispensable que en la información que DISPAC S.A. E.S.P. remita en la versión ajustada de su estudio deberá reflejar de forma clara, completa y verificable el cumplimiento de cada uno de los numerales establecidos en el artículo 4 de la Resolución MME 40162 de 2022. Ello con el fin de garantizar que los soportes, cálculos y resultados presentados se encuentren en estricta concordancia con lo dispuesto en dicha normativa y permitan a esta Dirección contar con los elementos necesarios para la adecuada valoración técnica.

Una vez realizadas las observaciones precisadas en el presente documento, solicitamos el envío del estudio técnico con los anexos como se precisa en el modelo estructurado por el

ministerio, acompañado con un informe describiendo las variables incluidas en el análisis y el procedimiento desarrollado.

Por último, el Ministerio se encuentra a disposición de programar las mesas de trabajo que sean requeridas con el fin de la correcta presentación del concepto técnico según la resolución 40162 del 2022.

Cordialmente,



Sindy Lorena Ramirez Perdomo
Asesor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 3 anexos
Elaboró: Luisa Fernanda Ramírez Balaguera
Revisó: Omar Olarte Triana, Ángel Leonardo Molina Buriticá, Luis Edgar Peña Zúñiga, Sindy Lorena Ramirez Perdomo
Aprobó: Sindy Lorena Ramirez Perdomo